

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 30 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 22 de Mayo

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de San Asensio, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 29 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 20 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de San Asensio, decretada por el Gobernador de Logroño en 5 del propio mes.

De las diligencias de visita de inspección á los servicios municipales de dicho punto practicadas por el Delegado que al efecto nombró la expresada Autoridad, resulta: que examinados los presupuestos desde el año de 1883 á 86 inclusive, no consta en el primero el importe del producto de inscripciones de bienes de Propios que posee la Corporación, y sí en los sucesivos; que no existe inventario de los bienes de su propiedad, pues si bien es cierto que hay algunas láminas de la Deuda, no figuran en presupuestos, constando su existencia por una nota sin autorizar que se halla en la Secretaría; que no se han celebrado algunas sesiones ordinarias por falta de asistencia de algunos Concejales, sin

que conste que por ello se les haya impuesto el correctivo que determina el art. 98 de la ley; que con anterioridad al año de 1885 no existía padrón alguno de vecindad hasta el llevado á cabo en Diciembre de dicho año, que se encuentra formado con las hojas extendidas por los vecinos, sin otra formalidad, cuya rectificación se hizo el año pasado, si bien no ha podido examinarse por haberse remitido á Haro para su encuadernación; que no existe el libro de alojamientos ni bagajes; que no se remite para su inserción en el *Boletín oficial* el extracto de los acuerdos que toma la Corporación; que no existe inventario de los documentos de la Secretaría ni libro registro de entrada y sí sólo de salida; que no se ha formalizado todavía el presupuesto de gastos é ingresos para 1887-88; que el Secretario, según confesión propia no sabe el cumplimiento de su deber, limitándose sólo á firmar lo que le presenta el encargado de los trabajos referentes á su cargo, que es D. Domingo Guzmán, Diputado provincial; que no se ha formado arqueo de fondos en los años de 1883 á 86 hasta el 9 de Marzo último; que el único libro de contabilidad de los citados años era sólo el de Intervención, extendido en papel de oficio el primer pliego y los demás en papel común, sin foliar, sellar ni rubricar, si bien en el año actual se sigue el sistema de contabilidad vigente; que el Depositario, que no tiene prestada la fianza que dispone la ley, manifestó que, aun cuando ejerce el cargo, no interviene en asunto alguno por haber delegado sus funciones en D. Telesforo García, Oficial de la reserva, que autoriza todos los documentos pertenecientes á la Depositaria y satisface en su domicilio los haberes devengados por los empleados del Ayunta-

miento, y en cuyo poder se halla una de las llaves del arca de caudales; que del arqueo verificado en 9 del actual resultó una existencia de pesetas 2.651'99, no habiéndose podido confrontar las existencias anteriores por falta de los arqueos respectivos; que cuando las cantidades son de alguna importancia ingresan en las arcas; pero sino lo son, las conserva en su poder el que hace de Depositario; que en la matrícula de subsidio industrial no aparece que el Médico titular pague cuota alguna, á pesar de hallarse ejerciendo la profesión en el pueblo hace ya cinco años, y resultan además otros hechos de menor importancia que no merecen mencionarse.

En su vista, el Gobernador resolvió en 5 del corriente suspender en sus cargos á los Concejales que componían el Ayuntamiento y nombrar otros para reemplazarlos.

La Sección, considerando que los individuos del Ayuntamiento de San Asensio tenían en el mayor abandono los servicios al mismo encomendado, demostrando desconocer casi en absoluto la ley Municipal, ó haciendo por lo menos caso omiso de sus disposiciones, pues no otra cosa significa que se hallasen desempeñando los cargos de Secretario y Depositario personas completamente ajenas á la Corporación, lo que, á la par que indica la poca intervención y cuidado de éste en los intereses que le estaban confiados, pone de manifiesto la gravedad de las faltas de que queda hecho mérito.

Opina que procede confirmar la suspensión del cargo de Concejales impuesta por el Gobernador de Logroño á los individuos que componían el Ayuntamiento de San Asensio.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Rei-

na Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1427.

COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

Esta Comisión previa declaración de urgencia y sin perjuicio de dar cuenta á la Diputación, de conformidad con lo propuesto por el Director de caminos, acordó en sesión del 24 del actual, señalar el día 5 de Julio próximo á las diez y media de su mañana para la celebración de la subasta de las obras de la sección 1.ª de la carretera de San Vicente de Calders á la general de Barcelona, cuyo tipo de contrata asciende á la cantidad de 39.610'38 pesetas, bajo la condición de que el contratista á quien se adjudique dicha subasta no podrá cobrar su importe hasta que por turno le corresponda según el orden de prelación que la expresada carretera tiene hoy señalado en el plan provincial y sin que puedan afectarle las modificaciones que éste sufra en lo sucesivo. Además la subasta tendrá que sujetarse á las reglas siguientes:

Se celebrará con arreglo á los términos que previene el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y su artículo 16, en el Palacio provincial, bajo la presidencia del M.ltre. Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Sr. Diputado de la Excm. Comisión provincial en

quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por la Excm. Diputación, hallándose de manifiesto en la Secretaría, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

La proposición se presentará en pliego cerrado, cuya carpeta rubricará el licitador y deberá acompañarse precisamente la cédula de vecindad del proponente y el resguardo que acredite haber constituido en la Caja de la Tesorería provincial, ó en la general de Depósitos ó sus Sucursales, la cantidad equivalente al 5 por 100 del importe del respectivo presupuesto en metálico ó efectos públicos al precio de cotización oficial, inserta en la última *Gaceta de Madrid*, por concepto de fianza provisional.

La proposición que no se acompañe con dichos documentos y la que no se halle ajustada al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á juicio de la Presidencia, duda racional sobre la persona del licitador ó sobre el precio ó compromiso que contraiga, se declarará desde luego desechada.

En el caso de que entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más igualmente ventajosas, se abrirá en el acto entre sus autores una licitación verbal por espacio de diez minutos, adjudicándose el remate provisional al más beneficioso postor, á no ser que ninguno de ellos mejorase la suya, ó todos la mejorasen igualmente, en cuyo caso se hará la adjudicación provisional á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

Tarragona 28 de Mayo de 1887.—El Vicepresidente, S. Samá.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según lo acredita con la cédula personal incluida en el pliego que presenta enterado del anuncio publicado por la Excm. Comisión provincial de Tarragona, con fecha 28 de Mayo último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la sección 1.ª de la carretera de San Vicente dels Calderes á la general de Barcelona, se comprometo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones á tomar por su cuenta las espresadas obras por la cantidad de... pts... cs. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad escrita en letra por la que se comprometo á la ejecución de la obra, así como la que no fuese acompañada del resguardo de depósito provisional y cédula de

vecindad del proponente y la que ofreciere dudas sobre la persona del licitador ó del precio ó compromiso que contraiga á juicio de la Presidencia.)

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 1428.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Edicto

Con motivo del expediente de trasmisión promovido por D. José Pallás Homdedeu, vecino de Tortosa, solicitando la cesión de dos censos el 1.º de capitalidad 800 libras de plata valenciana equivalentes á 3.000 pesetas, de pensión anua calculada al 3 por 100, 30 pesetas, procedente del beneficio fundado en la Iglesia Catedral de Tortosa bajo la invocación de San Agustín, y el 2.º de capitalidad 15 libras de plata valenciana equivalentes á 562 pesetas y de pensión anua calculada al 3 por 100, 16'86 pesetas, procedente del Iltre. Cabildo de Tortosa, que gravan sobre una casa con dos patios unidos á ella y un molino aceitero, formando todo un edificio sito en Tortosa, calle de Mercaderes, núm. 11, el Sr. Delegado en providencia de 5 del actual, ha acordado la trasmisión de los indicados censos á favor del solicitante D. José Pallás Homdedeu habiéndose capitalizado los repetidos censos á plazos é importando el 1.º la cantidad de 2.040 pesetas y el 2.º 382'16 pesetas.

En su virtud y en vista de lo determinado en art. 5.º del Real decreto de 5 de Junio de 1886, esta Administración lo manifestó para conocimiento de D. Ramon Montañer y Sabaté, como dueño que es de la finca censada, á fin de que haga uso del derecho de retracto que le asiste para rescindir la trasmisión efectuada subrogándose en lugar del trasmisionario y debiendo ejercitar este derecho durante el término de un mes á contar de la fecha de la inserción del presente edicto, é ingresando al propio tiempo y previa la resolución consiguiente, el importe ó cantidades que arriba se expresan, pues de lo contrario y fenecido que sea este plazo entrará el trasmisionario en la plenitud del derecho real de que se trata, con las condiciones y ventajas que le dan la Ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886.

Todo lo cual se inserta en este *Boletín oficial* para conocimiento de D. Ramon Montañer y Sabaté, como también para todos los demás efectos prevenidos en el art. 32 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 24 de Junio de 1885.

Tarragona 1.º Junio de 1887.—El Administrador, Salvador Ruiz.

Núm. 1429.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de San Carlos de la Rápita.

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario durante el próximo ejercicio económico de 1887 á 88, bajo el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la propia Corporación, se anuncia al público que dicho arriendo se realizará en pública licitación, con pujas á la llana y en dos solos remates que tendrán lugar frente á esta Casa Capitular, el primero el día 5 y el segundo el día 12 del próximo mes de Junio y ambos á las diez de la mañana.

Unicamente no presentándose postura al primer remate se efectuará un tercero y último en definitiva el día 19 del próximo mes y en el mismo sitio y hora.

San Carlos 29 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Manuel Mies.

Núm. 1430.

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo del arbitrio sobre puestos públicos para la venta en este término municipal durante el próximo ejercicio económico de 1887-88, bajo el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la propia Corporación, se anuncia al público que dicho arriendo se realizará en pública licitación, con pujas á la llana y en dos solos remates que tendrán lugar frente á esta Casa Capitular, el primero el día 5 y el segundo el día 12 del próximo mes de Junio y ambos á las once de la mañana.

Unicamente no presentándose postura al primer remate se efectuará un tercero y último en definitiva el día 19 del próximo mes y en el mismo sitio y horas.

San Carlos 29 Mayo de 1877.—El Alcalde, Manuel Mies.

Núm. 1431.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Creixell.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo del impuesto de consumos y sal de esta villa para el próximo ejercicio de 1887-88 y en cumplimiento á lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, se anuncia el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto; cuyas subastas se celebrarán el día 27 del actual á las diez de la mañana en la Casa Capitular, la primera, y no teniendo efecto se celebrará la segunda y última el día 29 del mismo en igual sitio y hora, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Creixell 24 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Juan Guasch.

Núm. 1432

PROGRAMA para el concurso que, en cumplimiento del legado que don Francisco Martorell y Peña hizo á la ciudad de Barcelona, abre el Excmo. Ayuntamiento Constitucional de la misma, bajo las bases siguientes:

1.ª—Se concederá un premio de veinte mil pesetas á la mejor obra original de Arqueología española que se presente en este concurso, si lo mereciere, á juicio del Jurado que se nombre.

2.ª—El expresado premio será adjudicado en el día 23 de Abril del año 1892, festividad de San Jorge, patrón de Cataluña.

3.ª—Se admitirán obras impresas ó manuscritas y de autores españoles ó extranjeros; terminando el plazo para la presentación en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 23 de Octubre de 1891, á las doce de la mañana.

4.ª—Podrá estar escrita la obra que se presente en el concurso, en los idiomas latino, castellano, catalán, frances, italiano ó portugués.

5.ª—La obra deberá presentarse anónima con un lema que corresponda al sobre de un pliego cerrado que deberá acompañarse, conteniendo el nombre y domicilio del autor.

6.ª—Serán jueces ó censores en este concurso cinco personas idóneas, que elegirá este Ayuntamiento; y será su Presidente honorario el Alcalde Presidente de la misma Corporación.

7.ª—El día 23 de Octubre de 1891, á las doce de la mañana, se constituirá la Comisión especial nombrada para llevar á cabo el legado de D. Francisco Martorell y Peña, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde, y procederá desde luego á levantar acta de todas las obras que se hubieren presentado, y al nombramiento del Jurado, ó sea de los cinco censores ó jueces de este concurso.

8.ª—El autor de la obra, á quien se hubiese adjudicado el premio, deberá publicarla dentro del término de dos años, contaderos desde la fecha de la adjudicación de aquél, debiendo entregar cinco ejemplares á la Corporación municipal. Si no estuviera escrita en castellano, deberá traducirla á este idioma para dicha publicación.

En el caso de que el autor de la obra no diere cumplimiento á las dos prescripciones que preceden, podrá el Ayuntamiento publicarla y traducirla á costas de la misma Corporación, reservándose los derechos de propiedad de la obra premiada, los cuales en caso contrario corresponderán al Autor.

Barcelona 17 de Mayo de 1887.—El Alcalde constitucional, Francisco de P. Rius y Tauler.—Por A. del Excmo. Ayuntamiento.—El Secretario, Agustín Aymar y Rubió.

IMPRESA DE FRANCISCO SUGRANES